



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 064-2024

RECURRENTE: CALYPER CORPORATION, S.A.

ACTO RECURRIDO: Cuadro de Cotizaciones No.051 del 08 de abril de 2024, mediante el cual se adjudicó el acto público No. 2024-0-12-614-06-CM-012067, emitido por el Ministerio de Salud (Hospital Cecilio A. Castillero C.).

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN No. 100-2024-Pleno/TACP 10 de junio de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE HECHOS RELEVANTES:

1. El 2 de abril de 2024, el Ministerio de Salud (Hospital Cecilio A. Castillero C.), en adelante la entidad, emitió en el sistema electrónico "PanamaCompra", Aviso de Convocatoria para todos los interesados a participar como proponentes en el acto de selección de contratista por Contratación Menor 2024-0-12-614-06-CM-012067, para el "SERVICIO DE MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PARA LA RECOLECCIÓN, INCIERACIÓN Y CORRECTA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS DEL HOSPITAL. REQ-UE-021-4799" (sic).
2. El precio de referencia fue establecido para este acto en veinticinco mil seiscientos ochenta balboas (B/.25, 680.00) y la fecha de presentación de propuestas se fijó para el 8 de abril de 2024, hasta las 10:00 am y su consecuente apertura a las 10:01 am.
3. Transcurrido el tiempo de apertura de propuesta, el día 8 de abril de 2024, se publicó en el sistema electrónico "PanamaCompra" Acta de Apertura de Desechos Sólidos", en el que se constata que fueron recibidas dos (2) propuestas, en el siguiente orden de precios:



Por orden de precio	Proponente	Valor
1	Sedinc, S.A.	B/.23,540.00
2	Calyper Corporation, S.A.	B/.23,680.00

4. Acto seguido, la entidad publicó en el sistema electrónico “PanamaCompra”, el 9 de abril de 2024, el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas de 8 de abril de 2024, en la cual se indicó como única incidencia, que la empresa Calyper Corporation, S.A (segundo precio más bajo), había incumplido con los requisitos N°5 y N°9, establecidos en el pliego de cargos de la sección “otros requisitos” a entregar con la propuesta.
5. A través del Cuadro de Cotización No.051 del 08-04-2024, publicado en el sistema electrónico “PanamaCompra”, el 9 de abril de 2024, la entidad adjudicó este acto público a SEDINC, S.A., por el monto de veintitrés mil quinientos cuarenta balboas (B/.23,540.00). (Ver foja de foja 008 a 009 del expediente del jurídico).
6. El 18 de abril de 2024, la licenciada Emma Espinosa, actuando en representación judicial la empresa Calyper Corporation, S.A., presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotización No.051 del 08-04-2024.
7. El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley procedió a admitir el recurso de impugnación, a través de la Resolución N°051-2024/TACP de 19 de abril de 2024 (Admisión), publicada en “PanamaCompra” el 22 de abril de 2024.
8. Del recurso, se le dio traslado a la entidad, así como se le requirió el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado. (Ver de foja 040 a foja 042 del expediente jurídico).
9. El 25 de abril de 2024, la entidad publicó informe de conducta, suscrito por el Doctor Alex Jean Melamed, director médico, y Marlenys Pimentel supervisora encargada, ambos funcionarios del Hospital Cecilio Castellero C. (Ver de foja 045 a foja 046 del expediente jurídico).
10. Posteriormente, fue presentado ante la Secretaría General de este Tribunal, el 29 de abril de 2024, informe de conducta físico, así como, expediente administrativo conformado por un (1) tomo con trescientas setenta y ocho (378) fojas (ver de foja 078 a foja 079 del expediente jurídico).

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

En su escrito de impugnación, la parte actora expuso los siguientes elementos de convicción:

1. **Las facultades del poder general:** El poder general otorgado por la empresa Sedinc, S.A, a la señora Clara Patricia Marín, con cédula PE-2-867, por escritura pública 101 de 9 de febrero de 2021, solo le permite la “participación” en licitaciones públicas, y ninguna otra facultad. Siendo que, en el “punto g)” del poder mencionado, se menciona expresamente esta facultad.



Este poder específicamente en lo relativo a los actos de selección de contratistas, solo abarca taxativamente la facultad de “participación”, más no la facultada expresa de firmar documentos (propuestas, certificaciones, notas, cartas). Por lo tanto, entiende el recurrente que, la apoderada de Sedinc, S.A., ha extralimitado las potestades establecidas en el poder general.

Además, de ninguna manera se debe entender que un mero acto de participar conlleve el compromiso de “firmar” documentos, si no existe la facultad expresa en un poder. En suma, en materia de contratación pública el poder general es claro y solo otorga la oportunidad de “participar”, más no así, la de firmar documentos. Por lo que, no deben suponerse facultades diferentes a la simple participación.

El Código Judicial en su artículo 634, en cuanto a los poderes generales establece que, para recibir, comprometerse, allanarse a la pretensión del actor, desistir del proceso y terminarlo por transacción, el apoderado principal o sustituto, tiene que estar facultado expresamente para ello. Siendo así, la señora Marín, está limitada para actuar, ya que no está facultada expresamente para actuar en ese sentido en nombre de Sedinc, S.A.

Enfatizo que, el poder general aportado no establece las facultades expresas de recibir y comprometerse, allanarse, entre otras. No consta tampoco en la certificación del Registro Público que, el poder otorgado no ha sido revocado, esto a la luz del artículo 636 del Código Judicial.

En consecuencia, para este acto público No.2024-0-12-614-06-CM-012067, el formulario de propuestas, desglose de precio, la nota de garantía, carta de responsabilidad, y demás documentos que componen la propuesta, que fueron firmados por la señora Patricia Marín, no tienen valor jurídico.

2. **El permiso sanitario de la empresa Pumper, S.A.:** En cuanto a este señalamiento, refiere que, la empresa Sedinc, S.A., presentó una copia de la Resolución No.0482 de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Salud, que otorga el permiso sanitario para incineración de desechos hospitalarios al establecimiento Pumper, S.A., por el término de dos (2) años, lo que quiere decir que esta venció el 18 de marzo de 2024.

Para el acto público No. 2024-0-12-614-06-CM-012067, se programó la fecha de apertura de propuestas para el 8 de abril de 2024, y el Permiso Sanitario de Operación de la empresa Pumper, S.A para incineración, venció el 18 de marzo de 2024.

En esa vía, es preciso recordar que, la empresa adjudicada mantiene una relación comercial con la Pumper, S.A., para cumplir con la tarea de incineración y disposición final de los desechos, sin que esta cuente con un permiso de operación vigente, lo que significa que esta empresa no es idónea para la tarea.

Nos recordó el recurrente que, la adjudicada (Sedinc, S.A), aportó este permiso de operación sanitario de la empresa Pumper, S.A., vencido, y a pesar de ser un documento subsanable, este no fue corregido.



El proponente, Sedinc, S.A., tenía el deber y responsabilidad de verificar que la empresa subcontratada cumpliera con los requisitos necesarios establecidos en el pliego de cargos, además, la entidad tampoco verificó de manera cabal, ya que, ante este incumplimiento, lo procedente era revisar la propuesta de su representado (Calyper Corporation, S.A.), que a su criterio si cumple con todos los parámetros inmersos en pliego.

3. **El Contrato entre la empresa SEDINC, S.A y PUMPER, S.A.:** Según el recurrente, la empresa, Sedinc, S.A., presentó el contrato de suministro de servicio, de tratamiento (incineración) y disposición final de desechos peligrosos y punzocortantes hospitalarios que mantiene con la empresa Pumper, S.A., con el objetivo de cumplir con el servicio completo solicitado para el acto No. 2024-0-12-614-06-CM-012067.

Indicó además que, la empresa Sedinc, S.A., no tuvo que ser considerada para prestar este servicio, ya que el contrato celebrado con su socio comercial Pumper, S.A., advierte en su clausula tercera que, ante la falta de renovación del permiso de operación, habrá una rescisión automática del contrato. En esa vía, al vencer el permiso el 18 de marzo de 2024, el mencionado contrato carece de efectos jurídicos.

Por otro lado, la Resolución 0482 de 8 de marzo de 2022 de la Dirección General de Salud Pública, a nombre de Pumper, S.A., es clara en su dispositivo tercero al indicar que la renovación de este permiso debió ser tramitada con un tiempo de antelación de sesenta (60) días. Por ello, erró la entidad contratante al formalizar la adjudicación a la empresa Sedinc, S.A., a sabiendas que el permiso de operación de incineración de su socio comercial ya no estaba vigente.

4. **La incapacidad legal para contratar con las entidades estatales:** denunció el actor que, no se cumplió con el requisito obligatorio No.7, del pliego de cargos ya que no se aportó: la "Incapacidad legal para contratar".

Según el actor, la empresa Sedinc, S.A., tratando de cumplir con este requerimiento No. 7, adjuntó a su propuesta la Circular No. DGCP-DS-DJ-025-2022 de 25 de agosto de 2022, suscrita por el director general de Contrataciones Públicas, que guarda relación con el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

En dicha circular se advierte que, junto con la propuesta, todo proponente deberá declarar que no se encuentra incapacitado para contratar con el Estado, enfatizando que, esta declaración será suscrita a través del "PanamaCompra".

De lo anterior, se constató que la propuesta no cumple con el requisito de la presentación de la declaración que certifica que no se encuentra incapacitada para contratar en las entidades estatales, ya que en su lugar aportó la Circular No. DGCP-DS-DJ-025-2022 de 25 de agosto de 2022, y esta no supe, de manera alguna, el documento que debía presentar el adjudicado.

No debió valorarse la propuesta de Sedinc, S.A., ya que es evidente que esta empresa no cumple con el requisito No.7 de los documentos a presentar con



la propuesta “Incapacidad legal para contratar”, sin embargo, la propia entidad le dio valor a un documento (Circular No. DGCP-DS-DJ-025-2022 de 25 de agosto de 2022), que no fue emitido por el adjudicatario, tratando de suplir un requisito que es claro.

En base a los elementos de convicción esbozados, la parte actora solicitó que se revoque en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No.51 del 8-04-2024, mediante la cual, se adjudicó el renglón 1, del acto público de selección de contratista 2024-0-12-614-06-CM-012067 al proponente Sedinc, S.A.

III. INFORME DE CONDUCTA.

El Ministerio de Salud (Hospital Cecilio A. Castellero C.) rindió el informe de conducta¹ solicitado por el Tribunal, el cual fue publicado el día 25 de abril de 2024, en el portal electrónico “PanamaCompra”, haciendo un recuento de todas las actuaciones, veamos:

HONORABLE
LUIS MARISCAL
MAGISTRADO:
TRIBUNAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
E.S.D.

ANTECEDENTES:

El día 02 de abril del año 2024 se recibe la Requisición con número de pedido. Asignado UE-021-4799, la misma que requería la adquisición SERVICIO DE MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PARA RECOLECCIÓN, INCINERACIÓN Y CORRECTA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS, SOLIDOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS, CONTAMINADOS, PATOLOGICOS Y PUNZO CORTANTE DEL HOSPITALREGIONAL DR. CECILIO A. CASTILLERO.

Que el día 02 de abril del año 2024, se publica en el portal electrónico de contrataciones Públicas “Panamá”, el a Aviso de Convocatoria N°2024-0-12-614-06-CM-012067, adjunto pliego de cargo para el SERVICIO DE MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PARA RECOLECCIÓN, INCINERACIÓN Y CORRECTA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS, SOLIDOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS, CONTAMINADOS, PATOLOGICOS Y PUNZO CORTANTE DEL HOSPITALREGIONAL DR. CECILIO A. CASTILLERO. Con Fecha de Apertura 08 de abril del año 2024 a las 10: 01 AM.

Que el día 08 de abril del año 2024 a las 10: 01 AM, se da apertura al acto público N°.2024-0-12-614-06-CM-012067., en horario asignado para este fin, con participación de tres (2) Proponentes:

Propuestas		
NOMBRE DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA INGRESO PROPUESTA	PRECIO PROPUESTA
I. SEDINC, S. A	08-04-2024-7:24 AM	B/.23,540.00
2. CALYPER CORPORATION	08-04-2024-9:42 AM	B/23,680.00

REQ. UE-021-4799, SERVICIO DE MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PARA RECOLECCIÓN, INCINERACIÓN Y CORRECTA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS, SOLIDOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS, CONTAMINADOS, PATOLOGICOS Y PUNZO CORTANTE DEL HOSPITAL REGIONAL DR. CECILIO A. CASTILLERO.

Que el día 08 de abril del año 2024, se publica el acta de apertura de propuesta, por la y el orden de los documentos dentro del expediente.

Que el 18-04-2024 03:04 PM se recibe el portal electrónico de contrataciones Públicas “Panamá”, compras un Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación Exp. 064-2024.

¹ Ver Informe de Conducta que corre de fojas 045 a 046 del expediente jurídico.



IV. ALEGACIONES DE TERCERO.

La Licenciada Nelly del Carmen Cumbreira Díaz, actuando en nombre y representación de la empresa Sedinc, S.A., presentó el día 26 de abril de 2024, escrito denominado "Alegato de tercero", visible de foja 049 a 067, publicado en igual fecha en "*PanamaCompra*", y que se resume, así:

1. Consta en el "Acta de Apertura de Propuestas" de 8 de abril de 2024, del acto No.2024-0-12-614-06-CM-012067 que, Sedinc, S.A., cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos, no así, la empresa Calyper Corporation, S.A, quien no presentó los requisitos No.5, ni el No.9, de los otros requisitos a presentar con las propuestas. A razón de ello, se emitió la adjudicación a favor de su representado mediante el Cuadro de Cotización No.51 del 8-04-2024.
2. En cuanto a las facultades del poder general controvertidas por el recurrente, es falso que este poder limite la participación a la señora Patricia Marín. Esto debido a que, la Escritura Publica No.101 de 9 de febrero de 2021, por el cual se protocoliza el acta de reunión de la Junta Extraordinaria de acciones de la sociedad anónima Sedinc, S.A., dice taxativamente que, se le otorga poder general de administración, disposición y pleitos a Jaime Marín y Clara Patricia Marín, con todas las facultades en nombre y representación de Sedinc, S.A.
3. Además, el mencionado poder, indica que esta representación se extiende para todos sus actos sin reserva o limitación alguna. También, para participar en licitaciones públicas o de la clase que fuera ante instituciones públicas.
4. Advirtió que, el recurrente hace una interpretación sesgada del poder general, ya que la señora Clara Patricia Marín Casas, incluso figura como miembro accionista de la junta directiva de la sociedad Sedinc, S.A., con facultades debidamente otorgadas que le permiten hasta disponer de bienes de la sociedad, sin previa autorización.
5. Respecto a el Permiso Sanitario de la empresa Pumper, S.A (expirado), y el Contrato entre Sedinc, S.A y Pumper S.A., expuso el adjudicatario que, no se debe olvidar que la expedición de la renovación de un permiso para incineración no es automática. Estos procedimientos conllevan una serie de pruebas y el cumplimiento de ciertos requisitos, En tanto, no se debió descalificar para este acto, ni considerar como no idónea a la solicitante del Permiso Sanitario de Operación para incinerar, que es la empresa Pumper, S.A.
6. A criterio del adjudicatario, la empresa Pumper, S.A., cumple con los requisitos, y es una empresa idónea para cumplir con el servicio, esto en vista que, existen documentos que dan fe del cumplimiento del requisito en tiempo oportuno, para ello. Junto con la propuesta de la adjudicada se describen notas de trámite pendiente de Permiso Sanitario a favor de Pumper, S.A. (Ver Foja 060, 061 y 062 del expediente administrativo).
7. Con relación a la "Incapacidad legal para contratar", indicó el adjudicatario que, no es necesario la presentación de la declaración jurada de incapacidad para contratar con el Estado, ni autenticarla mediante notario. Simplemente,



se cumple con este requisito dándole aceptar de manera electrónica durante la presentación de las propuestas en "PanamaCompra".

8. Con fundamento de los alegatos expuestos el representante judicial Sedinc S.A., solicitó al Tribunal que se confirme en todas sus partes la adjudicación a favor de su representada, emitida por la entidad.

V. LAS PRUEBAS.

A través de la Resolución N°031-2024-TACP de 6 de mayo de 2024 (Pruebas), el Magistrado Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas, presentadas dentro del presente recurso de impugnación.

En esta resolución, se solicitaron pruebas de oficio a la Dirección General de Salud Pública, y al Hospital Cecilio A. Castellero C., con el objetivo de aclarar algunos aspectos determinantes concernientes al Permiso Sanitario de Operación Resolución No.0482 de 8 de marzo de 2022, a nombre de Pumper S.A.

Concretamente, el Tribunal buscaba aclarar, en primer lugar, si este Permiso de Operación, fue renovado en tiempo oportuno en la Dirección Nacional de Salud Pública; y, su vez, si el adjudicatario (Sedinc, S.A.) subsanó este permiso ante la entidad, Hospital Cecilio A. Castellero C, para el acto público No.2024-0-12-614-06-CM-012067.

Los resultados obtenidos de estas pruebas han servido para crear la convicción de este Tribunal de cara a la resolución del presente caso de marras.

Así es que, veamos los puntos relevantes del informe solicitado:

- **Prueba de Informe remitida por el Hospital Cecilio A. Castellero C. (de foja 107 a foja 112 del expediente jurídico).**

El Hospital Cecilio A. Castellero C., el 10 de mayo de 2024, remitió a la Secretaría General, Nota No.231D/M HRDCAC de 8 de mayo de 2024, debidamente publicada en "PanamaCompra", su respuesta a las interrogantes planteadas, veamos:



MINISTERIO
DE SALUD



REGIÓN DE SALUD DE HERRERA
HOSPITAL REGIONAL DR. CECILIO A. CASTILLERO C.
DIRECCIÓN MÉDICA

Chitré, 08 de mayo de 2024.
Nota N° 231 D/M HRDCAC 2024

PRUEBA DE INFORME
ACTO PÚBLICO 2024-0-12-614-06-CM-012067

REQ. UE-021-4799, SERVICIO DE MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PARA LA RECOLECCIÓN, INCINERACIÓN Y CORRECTA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARISOS PELIGROSOS, CONTAMINADOS, PATOLÓGICOS Y PUNZO CORTANTES DEL HOSPITAL REGIONAL DR. CECILIO A. CASTILLERO C.



Honorable
LUIS MARISCAL
MAGISTARDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En Su Despacho

Que el día ocho (08) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue el acto 2024-0-12-614-06-CM-012067, SERVICIO DE MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PARA LA RECOLECCIÓN, INCINERACIÓN Y CORRECTA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS, CONTAMINADOS, PATOLÓGICOS Y PUNZO CORTANTES DEL HOSPITAL REGIONAL DR. CECILIO A. CASTILLERO C.

1. Se recibe documentación por parte de dos empresas CALYPER CORPORATION, S.A. Y SEDINC, S.A., ésta última nos presenta dos permisos Sanitarios de Operación de – Establecimiento.
 - 1.1 Sedinc S.A. la resolución N° 0737 con fecha del 20 de marzo de 2023 y
 - 1.2 Pumper S.A. la resolución N° 0482 con fecha del 08 de marzo de 2022.
2. Como la empresa participante es SEDINC S.A. y el permiso está vigente, no se le solicitó subsanación, ya que se pensó la resolución N° 0737 suplantaba la resolución N° 0482, cabe destacar que este tipo de expediente no pasa a Revisión Técnica por personal idóneo.
3. Que la empresa SEDINC S.A., no elevo al sistema las solicitudes de renovación del permiso, con las cuales si contaba.
4. Que la empresa CALYPER CORPORATION S.A., no aportó dos documentos solicitados, punto N° 5 y 9 del pliego de cargos.

...

➤ **Prueba de Informe remitida por el Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Salud Pública (de foja 134 a foja 141 del expediente jurídico).**

Por otro lado, el Ministerio de Salud, remitió a la Secretaría General, Nota No. 1446-OAL-PJ de 22 de mayo de 2024, suscrita por el director de la oficina de asesoría legal, licenciado Humberto Osorio, debidamente publicada en "PanamaCompra", comunicando que la Dirección General de Salud Pública, a través de la Nota No. 1417-DGSP-AL de 14 de mayo de 2024, daba cabal respuesta a la prueba de informe.

Nota No. 1417-DGSP-AL de 14 de mayo de 2024:

Atención: Respuesta Nota 1417-DGSP-AL fechada el 8 de mayo del 2024

Respetada Doctora Cruz:

Quien subscribe, Johnnie Hurst, en mi calidad de Subdirector General de Salud Ambiental, en atención a la Nota No. 1417-DGSP-AL, por medio de la cual se nos remite copia del Oficio No. 121-2024-TACP, a través de la cual el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ordena prueba de informe dentro del Recurso de Impugnación, interpuesto por la empresa CALYPER CORPORATION, S.A., para que se gire oficio a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, sobre la renovación del Permiso Sanitario de Operación de la empresa PUMPER, S.A.

En dicho oficio, se establecen las siguientes interrogantes, las cuales absolvemos a continuación:



1. Indicar a este Despacho, según las constancias que existan en sus archivos, si la empresa PUMPER, S.A., solicitó renovación del Permiso Sanitario de Operación Resolución No. 0482 de 8 de marzo de 2022, para la actividad de incineración y/o coincineración de desechos sólidos peligrosos y/o no peligrosos.

La empresa de interés sanitario denominada PUMPER, S.A., al tener su planta de incineración en la provincia de Coclé, debe tramitar la renovación de dicho permiso ante la Región de Salud de Coclé, en cumplimiento de las normativas aplicables Decreto Ejecutivo No. 111 del 23 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 293 del 23 de agosto del 2004 y Decreto Ejecutivo No. 176 del 27 de mayo del 2019.

En base a las copias autenticadas por la Dirección Regional de Salud de Coclé, se puede constar que:

- La empresa de interés sanitario denominada PUMPER, S.A., presentó el 11 de enero del 2024, Nota ADM-eh-004-24, de solicitud de renovación del Permiso Sanitario de Operación, ante la Dirección Regional de Salud de Coclé.

Tomando en cuenta lo anteriormente descrito y en conformidad a las copias del expediente, remitidas por la Dirección Regional de Salud de Coclé, hacemos constar lo siguiente:

- **Fecha en que se presentó la solicitud de renovación:** 11 de enero del 2024.
- **Fecha en que fue aprobada la Resolución:** 11 de abril del 2024.
- **Tiempo por el que fue otorgada la renovación:** vigencia de dos (2) años a partir de su notificación.
- **Número de Resolución mediante la cual fue otorgada la renovación:** mediante Resolución No. 0706, fechada el 11 de abril del 2024, se aprueba la renovación del permiso sanitario de operación de la empresa PUMPER, S.A.
- **Fecha de notificación por parte de la empresa PUMPER, S.A.:** 24 de abril del 2024.

Se anexa copia de los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la solicitud de renovación presentada por PUMPER, S.A., (Nota ADM-eh-004-24)
2. Copia autenticada de la Resolución No. 0706 del 11 de abril del 2024, donde consta la renovación del Permiso Sanitario de Operación de PUMPER, S.A., con una vigencia de dos (2) años y consta el sello de notificación de la empresa.
3. Copia autenticada de la Resolución No. 0482 fechada el 8 de marzo del 2022

...

VI. MEDIA PREVIA.

Mediante Resolución No.031-2024-Pleno/TACP de 29 de mayo de 2024 (Media Previa), debidamente publicada en el sistema electrónico "*PanamaCompra*", esta Colegiatura, con el propósito de obtener mejores elementos de juicios para emitir una decisión, ordenó a la entidad que confeccionara una "Evaluación Técnica", consistente en determinar, si las propuestas según el orden de precio cumplían a cabalidad con las especificaciones exigidas en el pliego de cargo, esto en obediencia del artículo 94 del Decreto 439, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, sin dejar de lado ningún aspecto técnico.

➤ Resultado de la Medida Previa.

Acatando la orden del Tribunal, la entidad el día 5 de junio de 2024, publicó en el sistema electrónico "*PanamaCompra*", nueva Evaluación Técnica², suscrita por

² Ver Nota No.345-DSP-RSH-2024 de 05 de junio de 2024 "Evaluación Técnica" de foja 189 a 191 del expediente jurídico.



el supervisor regional de saneamiento ambiental Edison Baule Ch., en la cual se plasmó la evaluación de las propuestas participantes para este acto, veamos un extracto:

Que el Acto público se realizó el día 8 de abril de 2024. Verificando los permisos de salud que deben de tener las empresas que se dedican a estas actividades, la empresa con resolución N° 2517 del 11 de octubre de 2022 con el nombre de AURAMEX ENGINEERING, INC., cuyo representante legal es William Carrillo con pasaporte N° 142020421 cuya actividad es incineración y/o coincineración de residuos y/o desechos sólidos peligrosos y/o no peligroso. El mismo está vigente, hasta la fecha.

La empresa con resolución N° 2701 de 26 de octubre de 2022 con el nombre de VIOSERVICES CLEANING GROUP cuyo representante legal Orlando Pérez con cédula de identidad personal N° 9-702-818 cuya actividad es recolección y transporte de residuos y/o desechos peligrosos de residuos y/o desechos peligrosos hospitalarios. El mismo está vigente, hasta la fecha. Esta empresa presenta según sus documentos dos vehículos que están inmerso dentro de la actividad.

- ✓ El vehículo con placa N°EC6868, chasis N° KMFGA17FPMC349084, motor N°D4AFIJ687243 su certificado de registro tiene validez hasta el 01 de noviembre de 2024, certificado por la subdirección general de salud ambiental el Ingeniero Johnnie Hurst.
- ✓ El vehículo con placa N°CY5542, chasis N°KMFGA17FPLC347874, motor N°D4AFKJ685383 su certificado de registro tiene validez hasta el 1 de noviembre de 2024 certificado por la subdirección general de salud ambiental el Ingeniero Johnnie Hurst.

Observando la resolución N°0482 del 8 de marzo de 2022 de la empresa denominada PUMPER S.A. cuyo representante legal es Álvaro Rene Ordas Meneses con cédula de identidad personal N° 2-133-675 Cuya actividad es incineración y/o coincineración de residuos y/o desechos sólidos peligrosos y/o no peligrosos. Nos pudimos percatar al momento de la revisión d la misma esta vencida desde el día 18 de marzo de 2024 según su notificación.

Revisando la resolución N°0737 del 20 de marzo de 2023 la que otorga el Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado SEDINC S.A. cuyo representante legal es el señor Jaime Eduardo Marín Casas, con cédula de identidad personal N° PE-6-11, la cual se dedica a la actividad de recolección y transporte de desechos sólidos peligrosos. La misma se encuentra vigente según la fecha de notificación. A la vez se observó al momento de la revisión que los siguientes vehículos presentan certificación de registro con una validez hasta el 23 de marzo de 2025, las cuales fueron expedidas a los 24 días del mes de marzo del 2024.

- 1) Vehículo con placa BG2956, chasis N°JHHYFJ1HXJK005429, motor W04DJ6980.
- 2) Vehículo con placa BK4501, chasis N°JAA1KR55HE7100112, motor HFC4DA1F4028584.
- 3) Vehículo con placa BG3234, con chasis N°JAA1KR55EK7100004, motor 3J8933.
- 4) Vehículo con placa BJ2924, chasis JHHUFJ1H2HK010066, motor W04DJ68063.

VII. ANALISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL.

Una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y luego de haber analizado detenidamente los planteamientos de la entidad, así como los argumentos vertidos por el recurrente, la consecución de la prueba y el resultado de la media previa, corresponde a este Tribunal decidir la presente controversia a efectos de tomar una decisión justa y acorde a Derecho, tomando en cuenta las pruebas que constan en el expediente de antecedentes y todos los demás elementos de convicción, no sin antes, delimitar los criterios jurídicos- legales, que servirán de fundamento para nuestra decisión.



1. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

Este tipo de acto de selección de contratista: la compra menor, a tenor del artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, condiciona la adjudicación a dos cosas: que se cumpla con un mínimo de formalidades y, además, con los valores o principios de contratación, como el de eficacia, lo cual se garantiza con el cumplimiento de las reglas técnicas establecidas es en el pliego de cargos.

En este orden de idea, lo consustancial es que además de cumplirse con la presentación formal de ciertos documentos, se asuma el compromiso de suministrar bienes, servicios o infraestructuras de calidad, es decir, debido a las reglas técnicas del pliego de cargos.

2. Acto Administrativo impugnado.

El acto administrativo impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No. - 051 del 08-04-2024, mediante el cual la entidad adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2024-0-12-614-06-CM-012067, a Sedinc, S.A, visible de foja 008 del expediente jurídico.

En ese sentido, le corresponde al Tribunal analizar si, en base a los reproches del recurrente, a este le asiste la razón, y para ello, nos abocaremos a revisar los aspectos más determinantes del acto administrativo que fue impugnado.

3. Análisis de los cargos en denunciados por el recurrente:

Conocida la decisión de la entidad, Calyper Corporation, S.A., a través de su representante legal, según se ha indicado, se opuso a la adjudicación, y sus reproches se sintetizan en las siguientes razones a desarrollar:

a. Las facultades del poder general.

Aseveró el recurrente que, el formulario de propuestas, desglose de precio, nota de garantía, carta de responsabilidad y demás documentos que componen la propuesta de Sedinc, S.A., carecen de valor jurídico ya que fueron firmados por la señora Patricia Marín, y a ésta, según el poder general otorgado por escritura pública 101 de 9 de febrero de 2021, solo le permite la participación en las licitaciones públicas, más no otras facultades, como, por ejemplo: firmar las propuestas.

Al examinar la Escritura Pública No.101 de 9 de febrero de 2021, mediante el cual se le otorga poder general a la señora Patricia Marín, se destaca que, la señora Clara Patricia Marín, forma parte de la junta directiva de la sociedad Sedinc, S.A., con el cargo de secretaria general, en otras palabras, la misma está facultada para dirigir y recibir ganancias de esta sociedad, entre otras cosas.

En esa misma vía, la señora Clara Patricia Marín Casas, al figurar como miembro accionista de la junta directiva de la sociedad Sedinc, S.A., tiene potestades debidamente otorgadas que le permiten hasta disponer de bienes de la sociedad, sin previa autorización.

No conforme con lo anterior, además, se observa en la segunda página de este documento, que los accionistas de esa sociedad le otorgan a la señora Marín poder



amplio para que, de manera conjunta o individual, ejerza administración y representación a nombre de la sociedad.

ADMINISTRACIÓN, DISPOSICION Y PLEITO, a los señores JAIME EDUARDO MARIN CASAS, varón, empresario, mayor de edad, soltero, de nacionalidad panameño, con cedula número PE- seis-once (PE-6-11) y CLARA PATRICIA MARIN CASAS, mujer, empresaria, mayor de edad, soltera, de nacionalidad panameña, con cedula de identidad número PE- dos-ochocientos sesenta y siete (PE-2-867), ambos con domicilio en Vía el Salado, kilómetro cinco (5), casa S/N, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, República de Panamá, quienes **podrán ejercer de forma conjunta o individual un poder general de administración, administración y pleitos, con todas las facultades en nombre y representación de la sociedad SEDINC, S.A. a) En todos sus actos sin reserva o limitación alguna**, especialmente ante las entidades bancarias, para cualquier operación bancaria; llámese abrir,

Es evidente, que la Escritura Publica No.101 de 9 de febrero de 2021, por la que se protocoliza el acta de reunión de la Junta Extraordinaria de acciones de la sociedad anónima Sedinc, S.A., otorga ese poder no solo de participación en los actos de selección de contratistas, sino, además, de firmar y presentar propuestas en nombre de la sociedad que hoy en día fue impugnada, y ante este escenario, no le asiste la razón al respetado recurrente.

Al respecto de la representación y administración de las sociedades mercantiles y anónimas, el profesor Luis Camargo Vergara, en su obra Compendio de Derecho Mercantil No.2 (Camargo Vergara, 2008, pág. 37), indica:

"En el caso de las sociedades mercantiles, el artículo 290 del Código de Comercio, utiliza el concepto de "administradores de las sociedades" mientras el artículo 293 exige como requisito de la escritura de la sociedad en el numeral 5, la mención de los socios que han de tener a su cargo la dirección o administración de la sociedad y el uso de la firma social. En el caso de las sociedades anónimas, el artículo 2 de la Ley 32 de 1927 no señala expresamente como requisito en el pacto social la designación de un representante legal, sino el nombre y domicilio de su agente en la República. De igual forma el artículo 19 indica que es facultad de la sociedad anónima nombrar dignatarios y agentes, para que se encarguen de la gestión y dirección de los negocios de la sociedad, conforme al artículo 50 de la Ley que regula las facultades de la Junta Directiva". (Subraya el Tribunal).

De ahí se desprende que es una facultad de la Junta Directiva de la sociedad Sedinc, S.A., (de la cual la señora Marín es miembro directivo), es designar aquellas personas que se encargaran de la administración de la sociedad anónima (esto incluye, representación completa en actos de selección de contratistas), siempre y cuando su conformación no vaya en contra de la Ley. Además, esta facultad de administración, que fue concedida a la señora Marín, se encuentra consignada debidamente en la escritura pública anteriormente referenciada.

Como quiera que, en el mencionado poder se indica que la representación se extiende para todos sus actos sin reserva o limitación alguna, también, para participar en licitaciones públicas o de la clase que fuera ante instituciones públicas, estima este Tribunal que al menos para este cargo, no le asiste la razón a recurrente.

b. El permiso sanitario de la empresa Pumper, S.A.

Otro de los cargos denunciados por la parte actora va dirigido a que la empresa Sedinc, S.A., presentó una copia de la Resolución No.0482 de 8 de marzo de 2022,



de la Dirección General de Salud, que otorga el permiso sanitario para incineración de desechos hospitalarios al establecimiento Pumper, S.A., por el término de dos (2) años, lo que quiere decir venció desde el 18 de marzo de 2024.

En lo tocante a este incumplimiento, al examinar el Permiso de Operación "Resolución No.0482 de 8 de marzo de 2022", para incineración a nombre de Pumper S.A., presentado por Sedinc, S.A., se denota a primer golpe de vista, que el mismo no se encontraba en vigente para el momento de la presentación de las propuestas, o sea para el 8 de abril de 2024.

Si bien es cierto la empresa Sedinc, S.A., se dedica especialmente a la actividad de transporte de desechos, la propia regulación³ establece que el registro para las empresas que se dediquen exclusivamente a esta actividad, permite que estas se unan a través de contrato (en corresponsabilidad objetiva), con una empresa que se encargue de la disposición final de los desechos, haciendo la salvedad que esta última deberá contar con su Permiso de Operación Vigente, requisito que para la fecha de apertura de propuestas, evidentemente no cumplió, al estar asociada con Pumper, S.A.

Y esto se manifiesta expresamente en el artículo octavo de la Resolución No.1010 de 6 de mayo de 2022, que Establece un registro para las empresas que se dediquen al transporte de Desechos Peligrosos, veamos:

OCTAVO: En el caso que la Empresa solo se dedique al transporte de los desechos hospitalarios peligrosos, esta deberá presentar el contrato autenticado de servicios con un gestor que cuente con alguno de los sistemas de tratamiento de desechos hospitalarios peligrosos establecido en la legislación panameña, en donde quede claramente definido la corresponsabilidad objetiva del gestor con la empresa de transporte en caso de una mala gestión de los desechos peligrosos.

Al respecto del Permiso de Sanitario de Operación para actividades de incineración, en primer lugar, debemos tener presente que la actividad de incineración se considera como una actividad de alto riesgo, Categoría A, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto No.176⁴, de ahí que, se exija que las empresas que se dedican a esta actividad riesgosa, por sus implicaciones de salud y ambientales, cumplan estrictamente con las normativas en materia de salud, entre ellas la consecución del respectivo Permiso de Operación Sanitario.

Para confirmar lo planteado, este Tribunal, a través de prueba de oficio, Resolución No.031-2024-TACP 6 de mayo de 2024, preguntó al Hospital Cecilio A. Castillero C., si la empresa Sedinc, S.A., había subsanado en el tiempo establecido en pliego de cargos, la Resolución No.0482 de 8 de marzo de 2022 (Permiso de Sanitario de Operación de Pumper, S.A.), que forma parte de su propuesta, y el distinguido representante del Hospital Cecilio A. Castillero, en Nota No.231 D/M HRDCAC 2024, nos informó que, efectivamente la empresa Sedinc, S.A., presentó en su propuesta el Permiso Sanitario de Operación, Resolución No.0737 de 20 de marzo de 2023 y el Permiso Sanitario de Operación, Resolución No.0482 de 8 de marzo de 2022, a nombre de Pumper, S.A.

En esa misma vía, indicó la entidad que, al estar vigente el Permiso Sanitario de Operación, Resolución No.0737 de 20 de marzo de 2023, no solicitó para el

³ Ver Resolución No.1010 de 6 de mayo de 2022 "Registro de empresas que se dediquen al transporte de Desechos Hospitalarios.

⁴ Decreto que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones.



presente acto, la subsanación del Permiso Sanitario de Operación, Resolución No.0482 de 8 de marzo de 2022, a nombre de Pumper, S.A.

Finalmente, expresaron que la empresa Sedinc, S.A., no aportó al sistema las solicitudes de renovación del permiso expirado.

A este respecto conviene hacer una distinción entre los dos permisos presentados por Sedinc, S.A., en primer lugar, el Permiso Sanitario de Operación, Resolución No.0737 de 20 de marzo de 2023, que se encuentra a nombre de la empresa Sedinc, S.A., es la autorización para el desarrollo, sola y exclusivamente, para actividad de recolección de desechos hospitalarios⁵, por lo que, de manera alguna se debe entender que este permiso sea equiparable con la incineración.

La actividad de incineración⁶, con la que no cuenta la empresa Sedinc, S.A., parece ser producto de una subcontratación con la empresa Pumper, S.A., que como ya hemos advertido, debió tener vigente su permiso para desarrollar dicha actividad. No obstante, para este acto, el Permiso Sanitario de Operación, Resolución No.0482 de 8 de marzo de 2022, que fue adjuntado, no se encontraba vigente para el 8 de abril de 2024.

Igualmente, el Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Salud Pública, en Nota No. 1417-DGSP-AL de 14 de mayo de 2024, al respecto de la renovación del Permiso de Operación Sanitario de Resolución No.0482 de 8 de marzo de 2022 a nombre de Pumper, S.A., indicó:

- **Fecha en que se presentó la solicitud de renovación:** 11 de enero del 2024.
- **Fecha en que fue aprobada la Resolución:** 11 de abril del 2024.
- **Tiempo por el que fue otorgada la renovación:** vigencia de dos (2) años a partir de su notificación.
- **Número de Resolución mediante la cual fue otorgada la renovación:** mediante Resolución No. 0706, fechada el 11 de abril del 2024, se aprueba la renovación del permiso sanitario de operación de la empresa PUMPER, S.A.
- **Fecha de notificación por parte de la empresa PUMPER, S.A.:** 24 de abril del 2024.

Esto nos demuestra que, realmente la empresa Pumper, S.A., fue notificada de la renovación de este Permiso de Sanitario de Operación el día 24 de abril de 2024, es decir que ya había pasado el término de subsanación otorgado para este acto, que era de tres (3) días hábiles, luego de la apertura de propuestas el 8 de abril de 2024.

En ese sentido, recordamos que la etapa procesal correspondiente, para enmendar o corregir un documento, es el tiempo de subsanación que otorga la entidad, por medio del pliego de cargos.

Por otro lado, no podemos olvidar que cuando el Permiso Sanitario de Operación (para actividades peligrosas), esté en trámite, la empresa no podrá ejercer la actividad. Debe esperar hasta que obtenga la autorización, toda vez que este trámite de renovación es un trámite complejo que requiere análisis e inspecciones de profesionales.

⁵ Actividad de alto riesgo, Categoría A, artículo 8, numeral 2, Decreto 176 de mayo de 2019.

⁶ Actividad de alto riesgo, Categoría A, artículo 8, numeral 5, Decreto 176 de mayo de 2019



Por lo antes mencionado, compartimos lo argumentado por el recurrente, ya que según se ha dicho, el Permiso de Operación Sanitario para la actividad de incineración, Resolución No.0482 de 8 de marzo de 2022 a nombre de Pumper, S.A., no se encontraba vigente al momento de la apertura de propuesta del acto y tampoco fue subsanada.

De hecho, este incumplimiento fue confirmado por la entidad en Nota No.345-DSP-RSH-2024 de 05 de junio de 2024 "Evaluación Técnica" de foja 189 a 191 del expediente jurídico "Evaluación Técnica, al indicar que:

Observando la resolución N°0482 del 8 de marzo de 2022 de la empresa denominada PUMPER S.A. cuyo representante legal es Álvaro Rene Ordas Meneses con cédula de identidad personal N° 2-133-675 Cuya actividad es incineración y/o coincineración de residuos y/o desechos sólidos peligrosos y/o no peligrosos. Nos pudimos percatar al momento de la revisión d la misma esta vencida desde el día 18 de marzo de 2024 según su notificación.

Antes de concluir este apartado, estimamos conveniente aclarar en cuanto a al reproche del recurrente dirigido a la rescisión del contrato entre Sedinc, S.A. y Pumper, S. A (subcontratación) que, el radio de actuación de este Tribunal se circunscribe a interpretar las actuaciones que afectan la selección objetiva de los contratistas. En ese sentido, no es el Tribunal, el escenario para reconocer judicialmente la rescisión de un contrato entre particulares.

c. La incapacidad legal para contratar con las entidades estatales.

En otro giro conceptual, el recurrente denunció que la empresa Sedinc, S.A., no cumplió con el requisito de la presentación de la declaración que certifica que no se encuentra incapacitada para contratar en las entidades estatales, ya que en su lugar aportó fue la Circular No. DGCP-DS-DJ-025-2022 de 25 de agosto de 2022, y esta no suple, de manera alguna, el documento de Declaración de Incapacidad para contratar.

En lo que concierne a este reproche, advertimos al recurrente, que no le asiste la razón, ya que el documento "Declaración electrónica de incapacidad legal para contratar para proponentes" se encuentra incorporado dentro de la propuesta de Sedinc, S.A., y esto se puede constatar a través de declaración jurada electrónica.

Lo anterior, debe ser valorado atendiendo rigurosamente el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, que a su letra señala lo siguiente:

"Artículo 8. Incapacidad legal para contratar. Podrán contratar con las entidades estatales las personas naturales capaces conforme al derecho común, y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de alguna de las situaciones descritas en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Junto con su propuesta, todo proponente deberá declarar que no se encuentra incapacitado para contratar con el Estado. Esta Declaración será suscrita a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", el cual incluirá el contenido de la declaración según lo establecido en la Ley.

Cuando la entidad licitante determine, antes de la adjudicación, que alguno de los proponentes carece de capacidad para contratar con el Estado desestimará la propuesta motivándolo en la resolución que pone fin a la etapa precontractual.



En ningún caso se podrá perfeccionar el contrato si el adjudicatario carece de capacidad legal para contratar.

Las declaraciones presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas declaraciones producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.

Toda declaración suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" que no sea veraz, auténtica o verdadera, será considerada como falsedad de información y de documentos según lo establecido en la Ley 22 de 2006 y la presente reglamentación". (El Tribunal subraya).

En ese sentido, se deben tener presente las modificaciones referentes al tema de la documentación "Incapacidad Legal para contratar", que se emite hoy en día de manera electrónica, por lo que es innecesario que se presente en papel una declaración que puede ser suscrita electrónicamente por el proponente.

4. Análisis de la propuesta presentada por Calyper Corporation, S.A.

Ante el virtual incumplimiento de la propuesta del adjudicatario, y con fundamento en los parámetros del artículo 57 de la Ley 22 de 2006, pasaremos a revisar por orden de precio, la propuesta del recurrente Calyper Corporation, S.A.(B/.23,680.00).

Calyper Corportation, S.A., presentó la siguiente documentación:

- | | |
|---|---|
| ✓ Registro de Proponente. | ✓ Aviso de Operación. |
| ✓ Poder de Representación | ✓ Incapacidad Legal para contratar. |
| ✓ Paz y Salvo de Renta. | ✓ Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. |
| ✓ Paz y Salvo de Cuota Obrero Patronal. | ✓ Pacto de Integridad |
| ✓ Medidas de Retorsión. | |

Además de estos requisitos, presentó:

- ✓ Permiso de Sanitario de Operación para recolección de desechos y para actividad de incineración.
- ✓ Registro de Transporte para desechos peligrosos.
- ✓ Copia de Estudio de Impacto Ambiental.
- ✓ Carta membretada donde consta que es propietario de vehículos exclusivos para el Transporte de desechos peligrosos.
- ✓ Carta con firma electrónica donde él se compromete a acatar todas las disposiciones establecidas en el reglamento para la gestión y manejo de los desechos sólidos procedentes de establecimientos de salud... (ver requisito 5 otros requisitos).
- ✓ Póliza de responsabilidad civil de danos a terceros y copia de póliza vigente para posibles daños que se pueden ocasionar al ambiente.
- ✓ Escrito donde se compromete a cumplir con el Decreto Ejecutivo N°111 del 23 de junio de 1999, (MINSA).
- ✓ Carta de compromiso que indique que es responsabilidad del proponente cualquier accidente relacionado con los desechos hospitalarios peligrosos dentro y fuera del hospital regional Dr. Cecilio A. Castillero, cuando sean



transportados en su vehículo.

La entidad, mediante informe técnico suscrito por el Edison Baule Ch., supervisor regional de Saneamiento Ambiental, indicó que la empresa Calyper Corporation, S.A., mantenía todos sus Permisos de Operación Sanitaria vigentes, además de contar con los vehículos en buenas condiciones para realizar la actividad contratada.

No obstante, en Acta de Apertura de propuestas de 8 de abril de 2024, publicada en "PanamCompra", ese mismo día, la entidad indicó que el proponente Calyper Corporation, S.A., no presentó el requisito No.5: "Carta autenticada, donde se compromete a acatar todas las disposiciones establecidas en el reglamento para la gestión y manejo de los desechos sólidos, procedentes de establecimientos de salud" y el requisito No. 9 "Plan de prevención de riesgos", de la sección de otros requisitos a presentar con la propuesta.

Esta información fue examinada y lo cierto es que el requisito No. 5, si fue presentado por el recurrente y fue firmado electrónicamente. Ante ello, debemos tener en cuenta que en recientes reformas la regulación de contrataciones públicas, se da ese reconocimiento del Estado a favor de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; es decir, que no le es dable a las entidades del Estado exigir que sea autenticado ante notario, un documento que ha sido suscrito y certificado por medios electrónicos.

Por otra parte, al continuar con el examen de la propuesta de Calyper Corporation, S.A., no se encontró el "Plan de prevención y riesgos profesionales actualizados", requisito No.9, de otros requisitos a presentar con la propuesta. Este es un documento esencial para llevar a cabo la actividad exigida en el objeto contractual, ya que en este documento se plasman las proyecciones que servirán para mitigar los riesgos que pueden surgir del desarrollo de la actividad, de manera que, con este plan la entidad sienta una seguridad sanitaria y ambiental.

Lo descrito deja en evidencia que la propuesta del recurrente tampoco cumple con las disposiciones establecidas en el pliego de cargos, por ello, nos debemos remitir a nuestro dictamen, en vista de que solo se presentaron dos propuestas

5. DECISIÓN DEL TRIBUNAL.

Luego de la verificación correspondiente, consideramos que lo procedente es revocar el Cuadro de Cotización No.051 del 08 de abril de 2024, emitido por el Ministerio de Salud (Hospital Cecilio A., Castellero, C.) y, en su defecto, declarar desierto el acto público de marras, porque ninguna de las propuestas cumple los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Lo anterior, con fundamento en artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, relativo a las decisiones del Tribunal, en concordancia con el numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que, a la letra, disponen lo siguiente:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante". (Lo subrayado es nuestro).



“Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. ...
2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos”. (Lo subrayado es nuestro).

Por último, es preciso señalar que, a la luz del artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las entidades contratantes tienen el deber de acatar lo resuelto por el Tribunal en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.

Lo anterior, no sin antes ordenar la devolución inmediata de la fianza consignada por el recurrente, con fundamento en el artículo 245 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, y dejar por sentado que, al tenor del artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las resoluciones del Tribunal, mediante las cuales se decidan o resuelvan recursos de impugnación y de apelación, son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotización No.051 del 08 de abril de 2024, proferido el Ministerio de Salud (Hospital Cecilio A. Castellero C.), mediante el cual adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2024-0-12-614-06-CM-012067, a Sedinc, S.A., por las razones motivadas.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el Acto Público de Selección de Contratistas para la Contratación Menor No. 2024-0-12-614-06-CM-012067 para el *servicio de mano de obra y transporte para la recolección, incineración y correcta disposición final de los desechos del hospital, producto de la requisición “req-ue-021-4799”*, con precio de referencia de veinticinco mil seiscientos ochenta balboas (B/.25,680.00), por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación constituida en Cheque Certificado No.000262, expedido por el Banco General el 17 de abril de 2024, por la suma de dos mil quinientos sesenta y ocho balboas (B/.2,568.00), según Diligencia de Consignación No. 052-2024 de 18 de abril de 2024, que reposa a folio 031 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER al Ministerio de Salud (Hospital Cecilio. A. Castellero. C), el expediente administrativo, recibido por el Tribunal el 29 de abril de 2024, conformado por un (1) tomo con trescientas setenta y ocho (378) fojas (ver de foja 078 a foja 079 del expediente jurídico).

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda

ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.064-2024, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

